



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*Auto Interlocutorio No. 149*

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora CLARA ELISA GUZMAN MARTINEZ, identificada con el número de cedula 34.516.400 de Puerto Tejada, contra la ADECCO COLOMBIA S.A. y SALUD OCUPACIONAL S.A.S., se impugnó en forma oportuna por la parte accionante, la sentencia N° 064 de fecha 22 de agosto de la presente anualidad, notificada debidamente a sus correos electrónicos mediante oficios de fecha 22 de agosto, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, por lo cual se admitirá el recurso.-

Por otro lado, se encontró que la acción de tutela se inició mediante apoderado judicial, sin embargo, en primera instancia no le fue reconocida personería, razón por la cual, procederá este despacho a realizar el trámite omitido.

Sin más consideraciones el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la impugnación incoada por la parte accionada ADECCO COLOMBIA S.A. en contra del fallo de tutela No. 064 de fecha 22 de agosto de la presente anualidad (2022), proferida por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, Cauca.-

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Abogada MERY PATRICIA POSSO REYES, identificada con la C.C. No. 35.897.318 de Quibdó-Chocó, y T.P. N° 153.264 del C.S. de la J., para actuar en la presente Acción de Tutela, en los términos y para los fines que el poder expresa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

*Monica Rodriguez B.*  
MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.